

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los décimos no premiados podrán ser remitidos por los poseedores de los mismos, indicando sus datos personales y el signo del Zodíaco elegido para participar en el «Concurso del Primi-Juego» que se celebrará cada semana.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de julio de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

20585 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, por la que se convoca concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y otras nacionalidades extranjeras para la realización de un curso de dos años académicos de duración en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología.*

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 1.º del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 17.16.511.B.480,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, ha dispuesto:

Convocar concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y de otras nacionalidades extranjeras para la realización de un curso de dos años académicos de duración en el Centro de Formación del Instituto Nacional de Meteorología de España, que se ajustará a las siguientes bases:

1. Características de las becas

1.1 Por el Instituto Nacional de Meteorología se otorgarán hasta 20 becas para ciudadanos de países iberoamericanos y de otras nacionalidades extranjeras.

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al Curso Internacional de Meteorología (años académicos 1993/94 y 1994/95) para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II (según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial), que se desarrollará en Madrid (España), en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre octubre de 1993 y julio de 1995.

1.3 El importe de cada beca es de 95.000 pesetas netas mensuales durante veintidós meses, que se devengarán a mes vencido mediante libramiento trimestral a justificar expedido a favor de la Habilitación del Instituto Nacional de Meteorología. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Haber superado un año de estudios universitarios o equivalentes en Ciencias o en Ingeniería o, como mínimo, tener aprobadas las asignaturas de Física y Matemáticas de este nivel educativo. Tendrán preferencia los candidatos que hayan superado mayor número de cursos de estudios expresados y/o sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

3. Solicitudes

3.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, según el modelo que se acompaña, en la representación diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia. Junto con la solicitud deberán presentar un certificado expedido por una autoridad de Meteorología o, en su caso, universitaria en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta por la selección.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las representaciones diplomáticas finalizará el día 17 de septiembre de 1993.

4. Selección de candidatos

4.1 La selección de candidatos se efectuará por una comisión presidida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología y compuesta por el señor Director del Centro de Formación Meteorológica, el señor Director de Programa de Planificación de la Formación y dos Profesores del Centro de Formación Meteorológica.

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 1 de octubre de 1993.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al Curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Formación Meteorológica, hubiera o no confirmado telegráficamente su aceptación, en la fecha prevista en la notificación de la concesión de la beca, se entenderá que renuncia a ella, por lo que quedará anulada sin ningún derecho para el interesado.

4.5 Una vez confirmada la aceptación de la beca y/o efectuada la presentación al Curso, el Centro de Formación Meteorológica certificará este hecho de manera que pueda iniciarse la oportuna tramitación del pago de las becas.

4.6 A la vista de la certificación recogida en el apartado anterior, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología remitirá, a través de la Secretaría General Técnica del Departamento, resolución de concesión de becas a los candidatos seleccionados y presentados para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por una sola vez.

5. Reconocimiento médico

5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico realizado por la Unidad de Salud Laboral, Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Meteorología.

5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.

5.3 El becario deberá suscribir una póliza de seguro de enfermedad que abarque la totalidad del período de duración del curso para cubrir su asistencia sanitaria en caso de enfermedad contraída durante su estancia en España con motivo del mismo, así como en caso de accidente.

6. Régimen del curso y obtención del diploma

6.1 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

6.2 Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aplicación darán lugar a la pérdida de derechos académicos y económicos del becario.

6.3 Periódicamente se calificará a cada alumno en todas las asignaturas. Es condición necesaria para obtener el diploma y seguir disfrutando de la beca la obtención en cada examen de una calificación de aprobado obtenida en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Al estructurarse el régimen académico en cuatrimestres será condición indispensable la obtención de la calificación de aptitud para pasar de un cuatrimestre al siguiente o de uno a otro curso académico.

6.4 Los becarios que sigan el curso con aprovechamiento y superen las pruebas y trabajos prácticos correspondientes recibirán el diploma de Meteorólogo de clase II (OMM), que les habilita para el ejercicio de la profesión de acuerdo con las normas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial.

Madrid, 29 de junio de 1993.—El Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, Vicente Albero Silla.

ANEXO

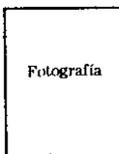
Solicitud de beca para el Curso Internacional de Meteorología 1993/94 y 1994/95

A presentar en la Representación Diplomática de España para su remisión al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología (Ciudad Universitaria. Apartado 285. 28040 Madrid, España. Fax: 91-5819892

(Escribir a máquina o con letras de imprenta)

1. Datos personales:

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre:
 Fecha de nacimiento:
 Lugar:
 Nacionalidad: Estado civil:
 Domicilio:
 Profesión:



2. Empleo actual:

Categoría laboral:
 Empresa o centro de trabajo:
 Dirección postal:
 Dirección telegráfica:
 Télex: Fax:

3. Estudios universitarios cursados: (Se acompañará certificación académica)

Centro:
 De (fecha): a (fecha)
 Estudios cursados:
 Grado obtenido, en su caso:

4. Cursos profesionales de Meteorología:

.....

5. Experiencia profesional:

.....

6. Relación de certificados que presenta:

.....

7. Observaciones adicionales:

.....

Fecha

Firma

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20586 ORDEN de 7 de julio de 1993 por la que se corrigen errores en la de 4 de junio de 1993 por la que se convocan los Premios Nacionales «Educación y Sociedad».

Advertidos errores en la Orden de 4 de junio de 1993 por la que se convocan los Premios Nacionales «Educación y Sociedad», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1993, se indican a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20023, donde dice: «Director general de Trabajo», debe decir: «Director general de Tráfico».

Madrid, 7 de julio de 1993.—(P. D. de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

20587 RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se rectifica el anexo de la Resolución de 16 de marzo de 1993, sustituyendo el contenido del programa de Física correspondiente al Curso de Orientación Universitaria a impartir en Centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.

Advertidos errores en el texto del anexo a la Resolución de 16 de marzo de 1993, de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se sustituye el contenido del programa de Física correspondiente al Curso de Orientación Universitaria a impartir en Centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril de 1993.

Las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior han resuelto su rectificación, en los siguientes términos:

En el tema 4, punto 2, donde dice: «Movimiento de centro de masas», debe decir: «Movimiento del centro de masas».

En el tema 7, punto 5, donde dice: «Analogías y diferencias entre el campo electrostático y en el campo gravitatorio», debe decir: «Analogías y diferencias entre el campo electrostático y el campo gravitatorio».

En el tema 10, punto 4, donde dice: «Energía del movimiento ondulatorio. Ondas esféricas y Ondas planas», debe decir: «Energía del movimiento ondulatorio. Ondas esféricas y Ondas planas. Intensidad de una onda».

Madrid, 9 de julio de 1993.—El Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana María Crespo de las Casas.

Sres. Subdirectores generales de Ordenación Académica y de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20588 ORDEN de 28 de mayo de 1993 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

La Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado, a través de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, concesión administrativa para el servicio público de conducción